

San José, 28 de Octubre de 2008
DNCP-DN-896-2008

EXPLICACION DE
LA DIRECTORA NACIONAL DE CONTROL DE PROPAGANDA
SOBRE LA RESOLUCION DEL ANUNCIO PROMOCIONAL
DE LA ANTICONCEPCION DE EMERGENCIA,
RESOLUCION N° 451 de 27 de octubre de 2008

Esta Directora es especialista en Salud Pública y como tal, considera que la salud es un derecho humano, integral, y que corresponde a cada mujer decidir, en su intimidad, sobre el uso de métodos de planificación familiar y anticoncepción naturales, farmacológicos o quirúrgicos; que los mismos deben ser seguros para su salud y accesibles (es decir, suministrados por la seguridad social universal, y en el caso costarricense, por la institución a la que la Constitución Política le encargó tal fin: la CCSS; en ese sentido, la jurisprudencia constitucional es reiterada sobre la obligación estatal de procurar los medicamentos necesarios y suficientes a cada habitante), y sin que el uso de método alguno ponga en riesgo su salud o su vida. Asimismo, considera que compete a cada mujer, con base en sus convicciones personales y/o religiosas, decidir si hace uso de los métodos de planificación familiar y anticoncepción, en forma natural, farmacológica o quirúrgica, o si se abstiene de usar tales métodos.

No obstante, para efectos de la presente Resolución, entiende esta Directora –en tanto actora de la Ley N° 5811– que tanto la CCSS como las instituciones privadas del sector salud solo pueden prescribir, promocionar, anunciar, difundir y hacer propaganda sobre los productos farmacéuticos o medicamentosos que sean legales en el país, es decir, que estén debidamente inscritos ante la Dirección de Registros y Controles del Ministerio de Salud.

Asimismo, esta Directora entiende que los productos debidamente inscritos ante la Dirección de Registros y Controles del Ministerio de Salud solo pueden utilizarse, promocionarse, difundirse y ser objeto de propaganda comercial para idénticos fines con los que el Ministerio de Salud autorizó su inscripción.

De especial relevancia para correcta resolución de la presente denuncia resulta el que no se ha demostrado:

- Que en Costa Rica la anticoncepción de emergencia se haya registrado en el Ministerio de Salud
- Que el Ministerio de Salud haya autorizado el uso y comercialización de la anticoncepción de emergencia

En el mismo sentido, un reportaje publicado en el Diario La Nación del 26 de octubre de 2008, bajo el título: "Promueven legalizar pastilla anticonceptiva 'del día después'"¹ informa que:

- "Un grupo de diputados de varias fracciones y la ministra de Salud, María Luisa Ávila, pretenden legalizar la distribución de las píldoras anticonceptivas de emergencia."
- "Actualmente no hay regulación sobre la venta de esos medicamentos" Es decir, si pretende legalizar, es porque actualmente "es ilegal".

Tómese en cuenta que: el derecho a la vida es el primero y más fundamental de los derechos humanos, y la Ley General de Salud señala que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, el cual podría estar en riesgo por la venta de un producto o medicamento no autorizado por el Ministerio de Salud.

POR TANTO:

Se ordena la inmediata suspensión de la publicidad promocional de la Asociación Demográfica Costarricense, que a la letra dice: ¿Durante dos o más días olvidó tomarse la pastilla? Queda una opción: usa anticoncepción de emergencia. Asociación Demográfica Costarricense.

Dra. Yalena de la Cruz, M. Sc.
DIRECTORA NACIONAL

¹ Periódico La Nación: http://www.nacion.com/ln_ee/2008/octubre/26/pais1751229.html